



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2020-00481 00

En atención a lo solicitado por la demandante en el escrito que antecede, el Despacho procede a corregir el mandamiento de pago calendado el 4 de agosto de 2020, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandante es BELMAR SILVA PARRA y no como equívocamente quedó consignado (BELAMAR SILVA PARRA), en lo demás, el auto permanecerá incólume. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto calendado el 4 de agosto de 2020 que resolvió el embargo deprecado, solo que por reserva legal el auto se notifica por estado y se puede verificar en el listado del mismo, pero no se publica su contenido digital en el microsítio de este despacho. Por secretaría, remítasele al correo electrónico de la parte actora copia del auto que decretó la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>072</u> de hoy <u>21 DE AGOSTO 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365863338c7b4e336fbab38317273cf272999b89019296c729a74fe6071d41d7**

Documento generado en 18/08/2020 04:48:35 p.m.